

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020230082200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el poder especial para iniciar la presente demanda, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o en la forma indicada por el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que el allegado carece de la respectiva presentación personal por parte del poderdante, y no proviene del correo electrónico de dominio de este, de lo cual se presume auténtico.

2. Toda vez que con la demanda no se solicitan medidas cautelares, deberá el demandante dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir de manera electrónica o física (entrega debidamente certificada) la demanda y sus anexos a la parte demanda.

3. acredite que previo a la presentación de la demanda, se agotó el requisito de prejudicialidad, pues no se trata de una impugnación de actos de asamblea.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el

Estado No. 100 de hoy 07 DE

DICIEMBRE DE 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.